

7 de septiembre de 2012

Posición de la Organización Territorial XXXXX ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación

Nombre y Apellido:

DNI:

Pueblo:

Desde nuestra organización acompañamos la iniciativa de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial y elevamos nuestra propuesta debatida e impulsada desde el territorio, la cual incluye aportes y modificaciones al texto propuesto por el Poder Ejecutivo.

El actual Proyecto de reforma plantea la existencia de dos tipos de Personería Jurídica: "Pública" (Art. 146) y "Privada" (Art.148). A partir de esto nuestra exposición tendrá como eje central argumentar sobre la necesidad de incluir un nuevo artículo que contemple un tercer tipo a saber, "Personalidad Pública No-Estatal", dentro del cual deberá incluirse a los Pueblos Originarios.

La personería de las Comunidades indígenas, tiene reconocimiento a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la cual le otorga el carácter público no estatal, como estructura institucional propia, de carácter político, económico, cultural y social. Dicha consideración tiene jurisprudencia en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522) con la inclusión del TITULO IX referente a los Servicios de Comunicación Audiovisual de Pueblos Originarios.

Es fundamental recalcar que tal como reconoce la Constitución Nacional, somos pueblos preexistentes y bajo ningún concepto, equiparables a una asociación de tipo privada, pero tampoco estatal. Asimismo es por medio de la inclusión de la "personería jurídica pública no estatal" que se brindará mayores garantías jurídicas y territoriales a los Pueblos Originarios, quedando al margen de los cambios políticos coyunturales.

Invocando los derechos otorgados por la Constitución Nacional en el Art. 75 Inc. 17, que reconoce el carácter de preexistentes de los Pueblos Indígenas, garantiza el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica, como así también la posesión y la propiedad de las Tierras y Territorios que tradicional y ancestralmente ocupamos; y establece la regulación de la entrega de otras Tierras y Territorios, aptas y suficientes para el desarrollo como Pueblos. A su vez asegura la participación respecto a los recursos naturales existentes en nuestros Territorios y demás intereses que nos afecten, planteamos una posición con respecto a esta reforma que responde al derecho vigente.

Las normas constitucionales invocadas son la fuente de la postura de la comunidad indígena que acá se presenta. Responden a una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional. Haciendo presente que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango suprallegal, así como la Declaración de la Organización de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el Derecho a la Participación y

a un proceso adecuado de Consulta para los Pueblos Indígenas, entendemos que esta audiencia debe tomar la postura que acá presentamos como parte de este derecho y no como una mera opinión o ponencia.